

Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-575 (Noviembre 2 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. El acto administrativo publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos



dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 18 de enero de 2016, el señor **ANDRÉS MAURICIO LASSO MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.729.077 de Samaniego, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el resultado expuesto en el factor de capacitación, debido a que le fue calificado con cinco puntos y de conformidad con los documentos allegados al efecto, ese valor debe ser mayor.

Mediante Resolución 133 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, confirmando el acto recurrido en el factor de capacitación adicional y concedió el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ANDRÉS MAURICIO LASSO MELO.**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente 3: tener título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos:

Tarjeta profesional de ingeniero industrial; Simposio Internacional de Agroindustria (sin horario); Seminario de Agroindustria no alimentaria (sin horario); seminario Nacional de Agroindustria en Tecnologías Limpias (sin horario); Seminario de Actualización en Producción y comercialización de papa (Sin horario); curso Sistema de Gestión ambiental

SGA (40 Horas), curso Sistema de Gestión de Calidad (40 horas); Control de Calidad de Productos Cárnicos (40 horas); curso de Inglés Elementary (60 horas); Curso Buenas Prácticas Agrícolas (40 horas); curso Agricultura Ecológica: Fertilización, suelos y cultivos (40 horas); Curso Conceptualización y Aplicabilidad de Marketing (40 horas); documento de identidad y Certificaciones Laborales expedidas por: Juzgado Promíscuo Samaniego (23-05-2011 a 31-05-2011 y 01-06-2011 a 05-06-2011); Corpoica (Auxiliar de investigación 13-08-2012 a 30-12-2012); Riopaila (estudiante en práctica 05-05-2010 a 05-11-2010); Registraduría (25-10-2011 a 04-10-2011); Oficina de Abogada (01-01-2005 a 31-12-2010).

Factor capacitación adicional, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo - Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|--|----------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores. | Especializacio nes | <u>20</u> | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico - Preparación técnica o ecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo - Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados (máximo 20 puntos) | Estudios de pregrado (máximo 30 puntos) |
|--|---|----------------------------------|--|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5 | 20 | 30 ** |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación

Hoja No. 4 Resolución CJRES16-575 de 2 de noviembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Teniendo en cuenta que el requisito mínimo respecto de este cargo es tener el título en educación media y acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas; fueron tomados para ello los siguientes documentos aportados: Tarjeta profesional de ingeniero industrial, pues no allega título de bachiller; y el curso Sistema de Gestión ambiental SGA (40 Horas), para certificar conocimientos en sistemas; por lo tanto lo demás será verificado a efecto de saber cuál es el valor de su puntuación, veamos:

Los siguientes cursos no tienen relación alguna con las funciones para desempeño del cargo al que aspira y en algunos casos no cumplen con el horario mínimo requerido (40 Horas): Simposio Internacional de Agroindustria (sin horario); Seminario de Agroindustria no alimentaria (sin horario); seminario Nacional de Agroindustria en Tecnologías Limpias (sin horario); Seminario de Actualización en Producción y comercialización de papa (Sin horario), Control de Calidad de Productos Cárnicos (40 horas); curso de Inglés Elementary (60 horas); Curso Buenas Prácticas Agrícolas (40 horas); curso Agricultura Ecológica: Fertilización, suelos y cultivos (40 horas) y Curso Conceptualización y Aplicabilidad de Marketing (40 horas), por lo tanto frente a ellos no podrá darse puntaje alguno.

El curso de Sistema de Gestión de Calidad (40 horas), cumple con los requisitos exigidos y bajo ese parámetro tendrá una puntuación de cinco puntos como lo estimó el a-quo en la Resolución atacada. Bajo este entendido será confirmada como se ordenará en la parte resolutiva de la presente actuación.

Ahora bien, en atención a los documentos allegados con el recurso, no son susceptibles de ser puntuados ni valorados en este momento dado a que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes, por lo tanto los puede allegar dentro de los meses de enero y febrero posteriores a la firmeza del Registro de Elegibles a efecto de reclasificar sus puntuación como lo advierte el artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, que publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del factor de capacitación adicional y publicaciones del señor **ANDRÉS MAURICIO LASSO MELO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.729.077 de Samaniego, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Hoja No. 5 Resolución CJRES16-575 de 2 de noviembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co., y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM